

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte perteneciente manifiesta: (...) “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley” (...).

**Que**, el Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador norma que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 12). (...) "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

**Que**, el Art. 317 de la Comisión de la República del Ecuador establece que "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económicos”.

**Que**, el Art. 408 de la constitución de la República del Ecuador norma que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la constitución. El estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, es un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”.

**Que**, el Art 55 literal I) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales "... Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...".

**Que**, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias (...).

**Que**, el Art. 141 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "El ejercicio de las competencias en materia de explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en lo referente al otorgamiento, regulación y control".

**Que**, el Art. 562, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobraran los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieron establecidos en leyes especiales, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas,

**Que**, el Art. 93 de la Ley de Minería establece que las regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la Republica; es decir que el estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.

**Que**, el Art. 45 del Reglamento a la Ley de Minería norma que "Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, deposito tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de cortes y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico".

**Que**, el Art. 13 literal b) del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "los gobiernos Municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanza para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a: b) La extracción y transporte (...).

**Que**, el Art. 16 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece jurisdicción y competencia regulatoria, tipifica.- "En materia de áridos y pétreos establece jurisdicción y competencia regulatoria, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y control Minero y los Gobiernos municipales con las atribuciones y funciones que señalan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y sus Reglamentos y las presentes disposiciones y de acuerdo con las transferencias de competencias a ellos sean asignados";

**Que**, el Art. 22.- Tratamiento, del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y

pétreos establece " Vistas las características de los materiales áridos y pétreos y la naturaleza especial del presente Reglamento, para fines de aplicación del mismo, la explotación, extracción, tratamiento o procedimiento de dichos materiales, consiste este último en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y contrato respectivos".

**Que**, el Art. 9 de la Resolución Nro.0004-CNC-2014 norma que "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente".

**Que**, el Art. 11 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales arados y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades: 6. Establecer y recaudar la regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos del río, lago, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código, Orgánico, Territorial, Autonomía, y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos. 7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia (...)"

**Que**, el Art.13. del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "En el marco de las competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: 4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con las leyes y las ordenanzas respectivas. 5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, 'playas de mar y canteras (...)"

**Que**, el Art. 1. de la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos manifiesta : "Establece la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras, dentro de las jurisdicción del cantón Yantzaza, en sujeción a las planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón".

**Que**, el Art.3. de la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos manifiesta:"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza "en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa, en concordancia con la normativa en vigencia, cobrara los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos realizadas dentro de su circunscripción territorial. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y

ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y Reglamento y las normativas nacionales vigentes, en materia minera y medio ambiente".

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

## SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA

**Art. 1.- En el Art. 32, agréguese un inciso con el siguiente texto:**

La falsedad comprobada en la dirección de la información prevista en los incisos anteriores será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y será causal para declarar la caducidad del área.

**Art. 2.- En el Art. 33, cámbiese el texto del inciso cuarto por el siguiente:**

El pago de la regalía para las concesiones en explotación a gran escala, serán determinadas en el respectivo contrato de explotación, respetando los términos y porcentajes establecidos en la presente Ordenanza, Ley de Minería y Art. 81 del Reglamento a la Ley de Minería.

**Art. 3.- En el Art. 49, cámbiese el texto por el siguiente:**

Los titulares de concesiones mineras, a excepción del régimen de pequeña minería y minería artesanal, pagaran al GADMY una regalía calculada en base a los costos de producción, de acuerdo a los volúmenes de explotación presentados en la siguiente tabla.

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, por año 5%;  
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;  
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;  
De 750.001 a 1000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;  
De 1000.001 a 2000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y  
De 2000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Todos los titulares de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, pagaran al GADMY, una regalía equivalente a los 3% de los costos de producción

**Art. 4.- Agréguese el Art. 70.1, con el siguiente texto:**

En ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar la exportación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, con el informe técnico y económico de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, adoptará las

acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de la minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del GADMY y propiciando el desarrollo de este sector.

En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el GADMY, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal.

En ejercicio de esta misma potestad, procede también la acumulación de áreas mineras para el caso de pequeña, mediana y minería a gran escala, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en esta Ley.

**Art. 5.- Sustitúyase el artículo 97 por el siguiente:**

Art. 97.- Duración de la Autorización, renovación y obligación de las plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y hormigoneras. Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de un año, a excepción de las plantas de beneficio (trituration y clasificación), los cuales duraran un lapso de 5 años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento a la Ordenanza.

En el caso de las plantas de trituration y clasificación, con anterioridad a los 3 meses de que se caduque la autorización, el representante legal solicitara al GAD Municipal la renovación que durara el mismo tiempo de la anterior. Antes de 3 meses que se caduque la autorización el representante legal, solicitara al GAD Municipal la renovación que durara el mismo tiempo de la anterior.

**Art. 6. Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente:**

Art. 98.- Obligación de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras. Son obligaciones de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas, y
- c) Presentar un informe anual de producción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, sobre el origen, volumen y valor de sus compras destino, volumen y valor de las ventas retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a excepción de las plantas de beneficio (trituration y clasificación), quienes deberán presentar informes auditados de producción semestralmente hasta el 15 de enero y 15 de julio de cada año y cuya regalía deberá ser cancelada

en los meses de marzo y septiembre, respectivamente. La no Presentación de estos informes en las fechas y plazos establecidos, al igual que el no pago de las regalías, serán motivo de caducidad de dicha autorización.

Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 7.- Sustitúyase el artículo 100 por el siguiente:**

Art. 100.- Tasa para depósitos o acopios, instalación de plantas de clasificación y trituración y hormigoneras y plazo. - Los beneficiarios, deberán cancelar anualmente la siguiente tasa según corresponda:

1. Para depósitos de material pétreo:

a. - Anualmente cancelaran el 20 % de una Remuneración Básica Unificada (20% RBU).

2. Plantas de trituración y clasificación anualmente cancelaran:

a. - Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria de hasta 200 Ton/día, cancelaran cinco Remuneraciones Básicas Unificadas (5 RBU).

b. - Con producción diaria superior a 200 Ton/día diarios, cancelaran siete Remuneraciones Básicas Unificadas; (7 RBU).

3. Plantas Hormigoneras fijas y móviles:

a. - Para la instalación de una planta hormigonera fijas y móviles, cancelaran cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas (4 RBU).

**Art. 8.- En el Art. 102, agréguese los literales s y t con el siguiente texto:**

s) Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de colocar y conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por el GADMY de acuerdo a las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán un plazo de 30 días, para la colocación de los hitos de marcatorios, contados a partir del otorgamiento del título minero

t) Los propietarios de la maquinaria que operen dentro de concesiones mineras a Gran Escala, tienen la obligación de inscribir cada año fiscal la maquinaria que vayan a usar dentro de la concesión minera, lo cual tendrá un costo de 4 RBU, por cada máquina. Para lo cual se deberá presentar la solicitud, una copia del pago de patentes, un certificado de no adeudar al GADMY, copia de la matrícula y la copia del respectivo pago.

**Art. 9. En el Art. 114, agréguese un inciso con el siguiente texto:**

Los concesionarios mineros y compañías de transporte estarán en la obligación de presentar un reporte mensual de las guías de movilización en formato físico y digital a la dirección de gestión ambiental y producción del GADMY, de los vehículos de carga pesada, que transporten los materiales áridos y pétreos provenientes de las áreas mineras hasta el día 10 del mes siguiente en el que se realizó el transporte.

Los Proyectos Mineros o de Obras civiles que compren materiales áridos y pétreos a los concesionarios que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, tienen la obligación de presentar al GADMY, un reporte mensual con sus compras de materiales Áridos y Pétreos, hasta el día 10 del mes siguiente donde se realizó la compra.

**Art. 10.- El Art. 116 sustitúyase por el siguiente:**

Art. 116.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular del área o concesión minera de donde se extrae el material, cuando este haya sido transportado para la ciudadanía en general, mientras que el material que se envíe a los proyectos mineros será el propietario de los vehículos donde se transporta el material pétreo y se calculara de la siguiente manera:

- a) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, para la construcción local pagarán una tasa equivalente al 0,0005 por una Remuneración Básica Unificada, por cada metro cubico transportado ( $0,0005 \times 1 \text{ RBU} = 0.197$  dólares por  $\text{m}^3$  transportado); y,
- b) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos a los proyectos mineros, tanto cantonal, provincial y nacional, pagarán una tasa equivalente al 0,0007 por una Remuneración Básica Unificada, de cada metro cubico transportado, ( $0,0007 \times \text{IRBU} = 0.275$  dólares por  $\text{m}^3$  transportado).

El pago de la tasa de remediación vial, se realizará al fin de cada mes, con prórroga de 15 días del siguiente mes, en caso de incumplimiento del pago, este correrá el interés respectivo, establecido por el Departamento de Recaudación Municipal.

**Art. 11.- En el Art. 119 de las multas: Leves, modifíquese numeral 2 y 7 y agréguese numeral 11 y 12 con el siguiente texto:**

**En el numeral 2** a continuación de la palabra pública se incluya "y privada".  
**En el numeral 7** se cobre el 0.25 RBU.

11. La no presentación o alteración de la información en el reporte mensual de guías al GADMY, serán sancionadas con el valor de una Remuneración Básica Unificada vigente.

12. La persona que tenga almacenado materiales áridos y pétreos sin la autorización de respectiva (permiso para almacenamiento o stock de materiales pétreo) será sancionado con el 0.50 RBU.

**Luego en el e) Muy Graves (3 RBU), agregase el numeral 23 y numeral 24 con el siguiente texto:**

23. - Los titulares que no cumplan con la colocación y conservación de hitos.

24.- Los propietarios de los vehículos y/o maquinaria que operen de concesiones mineras a Gran Escala de materiales Áridos y Pétreos, que no se encuentren Registradas ante el GADMY, serán sancionados con 5 RBU por cada máquina que se encuentre trabajando sin el respectivo registro al igual que el concesionario minero por permitir el ingreso a la concesión de maquinaria no registrada ante el GADMY, 5 RBU por cada máquina que se encuentre dentro de su concesión.

**Art. 12.- En el Art. 117 dentro del cuadro de valores de productos y servicios de la municipalidad al final incluir:**

Certificado de no haber realizado actividades mineras	0.07 RBU
Certificado de cumplimiento de Obligaciones Mineras y Ambientales	0.07 RBU

**Art. 13.- Modifíquese el Título del capítulo I.- con AMPARO ADMINISTRATIVO**

**Art. 14.- En el Art. 144 después del primer inciso agregar:** a excepción de los titulares de permisos artesanales, pequeña minería, transportistas, Almacenamientos (Stock) y plantas de Trituración.

**Art. 15.- Agréguese el Art 168.1 Duplicidad de permisos.** - Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

**Art. 16.- A continuación del Art. 188 como segundo y tercer inciso incluir:** Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

**Art. 17.- Añadir el Art. 188.1. Revisión de informes ambientales de cumplimiento.** - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término



de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

**Art. 18.- Agréguese el Art. 205.1: ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, DENTRO DE LA AUDITORIA.** - El titular minero deberá realizar el pago de la actualización del plan de manejo ambiental de la auditoría ambiental de cumplimiento, en base al cronograma valorado, mínimo 100 dólares, con in presentación del Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 19.- Agréguese el art. 208:**

Art. 208. Revisión y Pronunciamiento a los informes ambientales trimestrales. - 10% del costo de elaboración del informe, minino a pagar 50 USD.

**Art. 20.- Agréguese el art. 209:**

Art. 209 Revisión y Pronunciamiento a los informes de monitoreo ambiental. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar 50 USD.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** En los permisos Artesanales y en Pequeña minería se tramitará la Autorización de la Explotación y su respectiva renovación, siempre y cuando el titular minero presente el certificado de cumplimiento de sus obligaciones Minera y Ambientales que será expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los titulares de derechos mineros que requieren realizar los trámites de cesión y transferencia de derechos mineros y que tengan el acto administrativo favorable otorgado por la SENAGUA, deberán actualizar el cambio de titular del acto administrativo, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) a partir de presentación de la solicitud competente.

**SEGUNDA.** - Los titulares de derechos mineros que no cuenten con los actos administrativos favorables previstos en el Art. 26 b) de la Ley de Minería, tendrán el plazo de doscientos cuarenta días, desde la aprobación de la presente reforma para su obtención.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Deróguese la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza de fecha 4 de septiembre de 2019 y cualquier otra norma que se contraponga a la presente reforma, la cual entrara en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. -** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veinticinco de marzo y primero de abril del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 01 de abril del 2021

*Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva*  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 06 de abril del 2021

*M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre*  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

**SECRETARIA GENERAL.** - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec), la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 06 de abril del 2021

*Ab. Geison Gerardo Ruitova Calva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**